



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13340.2/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 29/05/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a. [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 29/11/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 28/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D^a. [REDACTED] por la tarifa aplicada en la facturación de electricidad emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), pues no se ajusta a las condiciones contractuales suscritas con esa empresa el 13/03/2022 relativas a la Tarifa [REDACTED], y no a la Tarifa [REDACTED] como le han aplicado. Razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora, el 14/06/2022 realizó una modificación de su contrato con unas condiciones económicas menos favorables que las suscritas el 13/03/2022, por lo que solicita arbitraje para que [REDACTED] respete esas condiciones, rectificando la facturación emitida y devolviéndole el saldo resultante a su favor.

Convocada la audiencia escrita el 29/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones por escrito informando, en primer lugar, con respecto a la pretensión de la reclamante de refacturación conforme a los precios que firmó en el contrato de suministro de electricidad de 13/03/2022, con la tarifa [REDACTED], que ha anulado las facturas emitidas referidas al consumo efectuado desde el 16/03/2022 al 13/02/2023 sustituyéndolas por otras rectificativas cuyos datos se dan por reproducidos en el presente laudo. En segundo lugar, [REDACTED] expone que se ha generado un abono de 78,38 € a favor de la reclamante como saldo resultante de esa operación, junto con otro abono de 1,91 € para aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada, importes que, como esa comercializadora indica, se remitirán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago por la reclamante.

Por otro lado, en cuanto a la pretensión de la reclamante para que se le facture el término energía con los precios que firmó en el contrato de 16/03/2022, [REDACTED] comunica textualmente que "hemos corregido los precios del término de energía para los periodos en que el precio del kWh era más elevado. Sin embargo, para no ir en contra de los intereses económicos del cliente, no hemos modificado los periodos en los que el precio facturado era más bajo que el suscrito en el contrato."

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito, reiterándose en su reclamación puesto que, según sus cálculos, la diferencia entre facturas anuladas y las rectificativas emitidas por [REDACTED] es de 241,98 €. Dado que esa comercializadora le ha emitido dos abonos, por

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

importe de 74,48 € en septiembre de 2022 y por importe de 78,38 € en marzo de 2023, entiende que esa comercializadora aún debe abonarle 89,12 € hasta llegar a los 241,98 € facturados de más.

La parte reclamada comparece ante la audiencia para informar que, a resultados de lo alegado por la reclamante, el 30/03/2023 ha generado el abono de 89,12 € correspondiente al restante de la devolución, así como un abono de 2,37 € para aplicar al interés legal del dinero, sobre la devolución realizada, importes que remitirá a la cuenta bancaria de la reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda ESTIMAR la reclamación de D^a. [REDACTED] por cuanto [REDACTED] ha acogido su pretensión, rectificando la facturación emitida por su consumo de electricidad a la tarifa contratada por las partes el 16/03/2022, e informando de la devolución de los importes cobrados indebidamente, así como el interés legal aplicable, a la reclamante; devolución que deberá realizar en el plazo de cumplimiento de este laudo si en la fecha de su notificación [REDACTED] aún no la ha hecho efectiva.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.